

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410
J02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ**

Quibdó, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 866/

**RADICADO: EXPEDIENTE: 27001 33 33 002 2015 00141 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: PABLO PEREA VALENZUELA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE UNGUIA**

Mediante memorial del 16 de octubre de 2020 el apoderado de la entidad demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al revisar el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No. 2072 del 19 de noviembre de 2019 (folio 59 del cuaderno principal) Se estableció como valor total de la liquidación **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$80.881.995.80)**

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 157 del 04 de febrero de 2020 se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que tiene el MUNICIPIO DE UNGUIA y se libraron los oficios para tal fin (ver folio 52 del cuaderno de medidas)

Cabe señalar que el embargo se fundamento en el principio de inembargabilidad presupuestal el cual consagra tres excepciones a la regla general: *“(i) cuando se trate de satisfacer créditos de origen laboral, (ii) sentencias judiciales; y (iii) títulos provenientes del estado. Por su parte, la inembargabilidad de recursos del sistema general de participación se exceptiona únicamente ante los créditos laborales judicialmente reconocidos.”* C-1154 de 26 de noviembre de 2008.

Con memorial del 06 de julio de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales constituido a favor del proceso por el valor señalado en la liquidación del crédito; procedió así el despacho a la entrega de los títulos Nos. 433030000416424, 433030000412134, 433030000412444 el 15 de septiembre de 2020 por valor de setenta y tres millones doscientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos pesos con ochenta y seis centavos (\$73.214.842.86). (ver folio 67 del cuaderno principal.

Posteriormente la entidad accionada constituyó a favor del proceso de la referencia un título judicial por valor de siete millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y dos pesos con noventa y cuatro centavos. (\$7.667.152.94)

Así las cosas, sumados la constitución del depósito judicial junto con aquellos pagados por el despacho y que ya fueron enunciados corresponden al valor ordenado en la liquidación del crédito esto es OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHEWNTA CENTAVOS (\$80.881.995.80).

Razón suficiente para (i) ordenar la entrega de los depósitos existentes hasta la suma total de la liquidación del crédito aprobada por el despacho, (ii) ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y (iii) el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas.

Por secretaria, se comunique tal decisión a las partes, se ordena el archivo del expediente y se cancele su radicación. ***Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,***

RESUELVE

Primero.- ENTREGUESE, al apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir los depósitos judiciales existentes hasta el valor señalado en la liquidación del crédito aprobada por el despacho.

Segundo.- DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Tercero. - Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente asunto, si a ello hubiere lugar y comuníqueseles a las entidades bancarias tal decisión.

Líbrese los oficios de rigor.

Cuarto. - Ejecutoriada esta providencia Archívese el expediente y cancélese su radicación, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaría</p>
--